

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA

OBJETO

Es objeto del presente convenio regular la concesión de la subvención que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2025 cuyo beneficiario es la Asociación de Jubilados/as y Pensionistas de Balmaseda, con CIF nºG48174114

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre salvo lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio salvo lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia
- El presente convenio

BENEFICIARIOS

Dado que la subvención tiene carácter nominativo por estar así previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para el año 2025, el beneficiario es la Asociación Jubilados/as y Pensionistas de Balmaseda, con CIF nºG48174114.

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

Actividad social.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables: arrendamientos y cánones, gastos de personal, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, tributos y, en fin, gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido, **ni ningún gasto que tenga la consideración de gasto general de funcionamiento de la entidad.**

Sólo se admitirán aquellos gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del año 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de esta subvención es el de Concesión Directa previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad máxima a conceder durante el ejercicio 2025 al beneficiario es de 6.500 € que se financiará con cargo a la partida 2025 12 337 48101 GEST. TIEMPO LIBRE TERC. EDAD. SUBV. CLUB JUBILADO del Presupuesto del Ayuntamiento de Balmaseda para 2025.

COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad perciba el beneficiario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

PAGO

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe del gasto realizado por el beneficiario en 2025.

La subvención concedida se abonará necesariamente mediante transferencia bancaria en el nº de cuenta a su nombre, facilitado por el beneficiario.

Parte o la totalidad del pago de la subvención podrá realizarse con anterioridad a la justificación de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a las obligaciones de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.
- Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- h. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases.
- j. Adoptar las medidas de difusión necesarias reguladas en estas bases.

JUSTIFICACION

El beneficiario estará obligado a justificar el destino de los fondos percibidos a la finalidad que motivó la concesión de las ayudas. La justificación deberá ser realizada mediante medios electrónicos, y consistirá en:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de ellos.

Como justificación del gasto realizado deben aportarse originales de las facturas acreditativas del gasto realizado, acreditando documentalmente además haber realizado el pago efectivo de las mismas, No obstante, las facturas podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tiques expedidos por máquinas registradoras.

En todo caso, los vales o tiques deberán contener los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”. – Contraprestación total.

Se exigirá la declaración responsable del presidente de la asociación de que los datos incluidos en la justificación son veraces.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto.

A la justificación deberá acompañarse necesariamente un original de los anuncios realizados que acredite el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos finaliza el mes siguiente de la finalización del año y tendrá carácter improrrogable.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese presentado se iniciará Procedimiento de Reintegro atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Además de las señaladas en el art.36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causas de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, defectuosa o parcial.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas estas bases.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la LPGE establezca otro diferente.

El reintegro se realizará previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo según lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Además de las obligaciones señaladas anteriormente, las entidades beneficiarias están obligadas a adoptar las medidas de difusión oportunas que pongan de manifiesto que el Ayuntamiento de Balmaseda colabora en la financiación de las actividades realizadas.

En concreto deberán incluir el logotipo del Ayuntamiento de Balmaseda en todas las publicaciones, carteles o folletos anunciadores de las actividades.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al justificar la realización de la actividad subvencionada aportando copia de estas medidas publicitarias.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este artículo será causa de inicio de procedimiento de reintegro.

INFRACCIONES Y SANCIONES



Para la determinación de las infracciones y sanciones correspondientes, así como para la tramitación del oportuno expediente sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

Balmaseda, 29 de enero de 2025.

El Alcalde en funciones
Txetxu Txarramendieta Alconero



Asociación Jubilados/as y Pensionistas de Balmaseda,

